

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 DE JUNIO DEL 2021. TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.

ENTIDAD AUDITADA : PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE

LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH).

CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1394-2021

TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de octubre del año dos mil veintiuno. Las doce y cuarenta y dos minutos de la tarde.

ANTECEDENTES:

A la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), se le practicó auditoría de cumplimiento a la Administración de los Recursos Humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, con referencia IN-132-002-21. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: Darling Carolina Ríos Munguía, procuradora; Adolfo José Jarquín León, subprocurador; Corina del Carmen Centeno Rocha, exprocuradora; Emilce Karolina Flores Gutiérrez, directora administrativa financiera; Jeovanny Teresa Rodríguez Salgado, exdirectora administrativa financiera; Jaraneth Jamin Bolaños, responsable de la Oficina Financiera; Karen Lucía González Aguilar, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; Carol Auxiliadora García Hernández, responsable de la Oficina de Presupuesto; Carlos Daniel Larios Pérez, responsable de la Unidad de Tesorería; Melba Elena Collado Meneses, responsable de la Oficina de Contabilidad y Francisco Javier Lola Norori, asesor legal, todos de la Procuraduría para la Defensa de los



Derechos Humanos. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los hallazgos de control interno resultantes de la auditoría.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: A) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de los recursos humanos; B) Comprobar sí las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; C) Verificar el adecuado registro de nómina del personal en cuanto a sí las remuneraciones, incentivos, horas extras, deducciones, entre otros beneficios y obligaciones; están debidamente calculadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; D) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y F) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para administración de recursos humanos, satisfactorios; excepto por el hallazgo de control interno relacionado en el informe en Auto, consistente en documentación contenida en los expedientes laborales del personal de la institución, incompleta y desactualizada. 2) Las altas, bajas, traslados y promociones del personal se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. 3) Los registros de nómina, las remuneraciones, incentivos, horas extras, deducciones, entre otros beneficios y obligaciones, están debidamente calculadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 4) El sistema de administración de los recursos humanos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por el período auditado, cumplió en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y 5) No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del

Página 2 de 5



Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe en Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Página 3 de 5



POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO:

Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, con referencia IN-132-002-21, emitido por el auditor interno de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), derivado de la revisión a la Administración de los Recursos Humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, señores: Darling Carolina Ríos Munguía, procuradora; Adolfo José Jarquín León, subprocurador; Corina del Carmen Centeno Rocha, exprocuradora; Emilce Karolina Flores Gutiérrez, directora administrativa financiera; Jeovanny Teresa Rodríguez Salgado, exdirectora administrativa financiera; Jaraneth Jamin Bolaños, responsable de la Oficina Financiera; Karen Lucía González Aguilar, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; Carol Auxiliadora García Hernández, responsable de la Oficina de Presupuesto; Carlos Daniel Larios Pérez, responsable de la Unidad de Tesorería; Melba Elena Collado Meneses, responsable de la Oficina de Contabilidad y Francisco Javier Lola Norori, asesor legal.

TERCERO:

Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), para asegurar la implementación de la recomendación derivada del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene

Página 4 de 5



qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y cuatro (1254) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior
Dr. Vicente Chávez Fajardo Lic. Marisol Castillo Bellido
Vicepresidente del Consejo Superior Miembro Propietaria del Consejo Superior
Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior
AAP/MLZ/LARJ M/López
Página 5 de 5